

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 471 -2022-MPCP

Pucallpa,

26 OCT. 2022

VISTO:

El Expediente Interno N° 59156-2022, con todos los recaudos que la contienen y sustentan la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 0007-2022-MPCP-CS-LP para la Contratación de Suministro de Bienes para la: **"Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezclas de Harinas Instantáneas de Arroz, Avena, Soya y Plátano Deshidratado en Polvo Azucarado Enriquecido con Vitaminas y Minerales Periodo 2023"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formato N° 02 (85-2022-MPCP-GAF de fecha 31-08-2022), se aprobó el Expediente de Contratación para la: **"Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezclas de Harinas Instantáneas de Arroz, Avena, Soya y Plátano Deshidratado en Polvo Azucarado Enriquecido con Vitaminas y Minerales Periodo 2023"**;

Que, mediante Formato N° 07 (87-2022-MPCP-GAF de fecha 31-08-2022), se aprobó las Bases del procedimiento de selección de Licitación Pública, cuyo objeto es la: **"Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezclas de Harinas Instantáneas de Arroz, Avena, Soya y Plátano Deshidratado en Polvo Azucarado Enriquecido con Vitaminas y Minerales Periodo 2023"**;

Que, mediante Formato N° 08 (001-2022-MPCP-CS-LP de fecha 31-08-2022), los miembros del Comité de Selección suscribieron el Acta para disponer la Convocatoria de la Licitación Pública N° 0007-2022-MPCP-CS-LP (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la **"Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezclas de Harinas Instantáneas de Arroz, Avena, Soya y Plátano Deshidratado en Polvo Azucarado Enriquecido con Vitaminas y Minerales Periodo 2023"**, a fin de que se cuente la fecha de la convocatoria en el SEACE. Habiéndose acordado por unanimidad efectuar la convocatoria del proceso de selección mediante publicación en el SEACE el 31-08-2022. Teniendo, el siguiente cronograma:

Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	31/08/2022	31/08/2022
Registro de participantes (Electrónica)	01/09/2022	29/09/2022
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	01/09/2022	14/09/2022
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	19/09/2022	19/09/2022
Integración de las Bases	19/09/2022	19/09/2022
SEACE (Ucayali/Coronel Portillo/Callería)		
Presentación de ofertas (Electrónica)	30/09/2022	30/09/2022
Evaluación y Calificación de Ofertas	03/10/2022	03/10/2022
Jr. Tacna N° 480 (Ucayali/Coronel Portillo/Callería)		
Otorgamiento de la Buena Pro	03/10/2022	03/10/2022
SEACE (Ucayali/Coronel Portillo/Callería)		

Que, con Fecha 03 de Octubre de 2022, los miembros del Comité de Selección, suscribieron el Acta de Observación de Oferta. Asimismo, en la misma fecha se suscribió el Acta de Postergación de la Etapa de Evaluación y Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro hasta el día jueves 06-10-2022, en espera de la subsanación de oferta. Sin embargo, con fecha 06 de octubre, los miembros del Comité de Selección vuelven a suscribir el Acta de Postergación de la Etapa de Evaluación y Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro hasta el día jueves 10-10-2022 por recarga laboral del Comité de Selección;



Que, mediante Informe N° 010-2022-FLCB de fecha 06-10-2022, la Ing. Ind. Alim. Fanny Luz Cuellar Bautista, comunica al Sub Gerente de Programas Sociales, que con fecha 04 de octubre del 2022, entra en vigencia el D.S. N° 004-2022-MIDAGRI, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, aprobado mediante D.S. N° 007-2017-MINAGRI, a través de dicho dispositivo legal se ha modificado la formulación de la ración del PVL 2023, debido a que el producto leche evaporada entera debe presentar otras características diferentes a las que se establecía en el D.S. N° 007-2017-MINAGRI. Por lo que, ante dicha apreciación técnica se deberá de tomar las medidas pertinentes para que la ración a entregarse a los beneficiarios en el periodo fiscal 2023 no contravenga a la normativa vigente;

Que, con Informe N° 517-2022-MPCP-GM-GDSE-SGPS de fecha 10-10-2022, el Sub Gerente de Programas Sociales comunica al Presidente del Comité de Selección, sobre la modificación del Reglamento de la Leche y Productos Lácteos en los artículos 2 y 14 del D.S. N° 004-2022-MIDAGRI, que modifica la formulación de la ración del Programa del Vaso de Leche de la Licitación Pública N° 0007-2022-MPCP-CS-LP para la "Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezclas de Harinas Instantáneas de Arroz, Avena, Soya y Plátano Deshidratado en Polvo Azucarado Enriquecido con Vitaminas y Minerales Periodo 2023", ya que el producto leche evaporada entera debe presentar otras características diferentes a lo que establecía el D.S. N° 007-2017-MINAGRI. En lo relacionado a las Especificaciones Técnicas también existen las siguientes modificaciones:

D.S. N° 007-2017-MINAGRI (anterior)				
Fisicoquímicas				
Características	Und.	Leche Evaporada Entera	Leche Evaporada Parcialmente Descremada	Leche Evaporada Descremada
Materia grasa	g/100g	Mínimo 7,5	Menor de 7,5 y mayor de 1,0	Máximo 1,0
Extracto seco ^a	g/100g	Mínimo 25,0	-	Mínimo 20,0
Extracto magro ^b	g/100g	Mínimo 17,5	Mínimo 20,0	-
Proteína láctea (N x 6,38) en extracto seco magro ^c	g/100g	Mínimo 34,0	Mínimo 34,0	Mínimo 34,0

D.S. N° 004-2022-MIDAGRI (vigente)				
Fisicoquímicas				
Características	Und.	Leche Evaporada Entera	Leche Evaporada Parcialmente Descremada	Leche Evaporada Descremada
Grasa de Leche	g/100g	Mínimo 6,5	Menor de 6,5 y mayor de 1,0	Máximo 1,0
Sólidos totales de leche	g/100g	Mínimo 23,0	-	Mínimo 20,0
Sólidos no grasos	g/100g	Mínimo 16,5	Mínimo 20,0	-
Proteína de leche	g/100g	Mínimo 6,0	Mínimo 6,0	Mínimo 6,0

Notas:

- ^a El contenido de extracto seco y de extracto seco magro de la leche incluye el agua de cristalización de la leche.
- ^b Se denomina también sólidos totales.
- ^c Se denomina también sólidos no grasos.
- ^d Diferencia entre el contenido de sólidos totales y materia grasa láctea.
- La adición y/o extracción de los constituyentes de leche, para la elaboración del producto final, debe realizarse únicamente para ajustar el contenido de grasa y proteína para cumplir con los requisitos de composición establecidos por el Codex Alimentarius, de manera que no se modifique la proporción entre la caseína y la proteína del suero de la leche sometida a tal procedimiento.

Asimismo, la modificatoria de la Ley N° 27470 en su Única Disposición Complementaria Final establece: "Se declara de interés nacional y preferente atención la actualización del valor de la ración alimentaria del Programa del Vaso de Leche, a fin de mantener su capacidad adquisitiva y mitigar los efectos de la inseguridad alimentaria, especialmente entre la población mas vulnerable señalada en el artículo 6 de la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche". Siendo necesario señalar que el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche aprobó las Especificaciones Técnicas contenidas en el D.S. N° 007-2017-MINAGRI. Sin embargo, el 04-10-2022, entró vigencia el D.S. N° 004-2022-MIDAGRI con las nuevas Especificaciones Técnicas para la adquisición de insumos alimenticios año 2023. Por lo que le corresponde al Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, realizar la aprobación de las nuevas Especificaciones Técnicas contenidas en el D.S. N° 004-2022-MIDAGRI. Por lo que, solicita que se declare la Nulidad de la Licitación Pública N° 007-2022-MPCP-CS-LP, a fin de sobreguardar a la Entidad a no vulnerar la normativa que aprueba las nuevas Especificaciones Técnicas mediante el D.S. N° 004-2022-MIDAGRI;



Que, con Informe N° 001-2022-MPCP-CS de fecha 11-10-2022, el Presidente del Comité de Selección comunica al Sub Gerente de Logística que ante los hechos descritos por la Sub Gerencia de Programas Sociales a través del Informe N° 517-2022-MPCP-GM-GDSE-SGPS, se debe tramitar la Nulidad del proceso de selección de Licitación Pública N° 0007-2022-MPCP-CS-LP para la "Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezclas de Harinas Instantáneas de Arroz, Avena, Soya y Plátano Deshidratado en Polvo Azucarado Enriquecido con Vitaminas y Minerales Periodo 2023", al entrar en vigencia a partir del 04 de octubre del 2022 el D.S. N° 004-2022-MIDAGRI que modifica la especificaciones técnicas contempladas en el D.S. N° 007-2017-MINAGRI y con las cuales fueron elaboradas las bases del proceso de selección antes mencionado;

Que, mediante Informe N° 609-2022-MPCP-GAF-SGL de fecha 12-10-2022, el Sub Gerente de Logística en atención a lo requerido por la Sub Gerencia de Programas Sociales (Área Usuaria) y el Presidente del Comité de Selección, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas que se declare la Nulidad de Oficio del proceso de selección de Licitación Pública N° 007-2022-MPCP-CS-LP, debido a la entrada en vigencia del D.S. N° 004-2022-MIDAGRI, ocasionando que las Especificaciones Técnicas establecidas por el Área Usuaria para la "Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezclas de Harinas Instantáneas de Arroz, Avena, Soya y Plátano Deshidratado en Polvo Azucarado Enriquecido con Vitaminas y Minerales Periodo 2023", en lo que respecta al producto de leche evaporada entera no se adecuan a las nuevas Especificaciones Técnicas. Por lo que, con la finalidad de que se corrijan los Requerimientos Técnicos Mínimos, resulta necesario que se declare la Nulidad de Oficio de un proceso de selección antes indicado y se Retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, a fin de que la formulación del requerimiento y los actos subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente y no se siga contraviniendo las normas legales aplicables al caso;

Que, el Programa del Vaso de Leche (PVL), es un programa social creado mediante la Ley N° 24059 y complementada con la Ley N° 27470, a fin de ofrecer una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra. Las acciones de este programa, realizadas con la fuerte participación de la comunidad, tienen como fin último elevar su nivel nutricional y así contribuir a mejorar la calidad de vida de este colectivo que, por su precaria situación económica, no estaría en condiciones de atender sus necesidades elementales;

Que, a través del D.S. N° 004-2022-MIDAGRI - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI, se dispuso: "(...) 2.2 Particularmente, para efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones: **LECHE:** Es la secreción mamaria normal de animales lecheros sanos, obtenida mediante uno o más ordeños, sin ningún tipo de adición o extracción, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración ulterior. **PRODUCTO LÁCTEO:** Es un producto obtenido mediante cualquier elaboración de la leche, que puede contener aditivos alimentarios y otros ingredientes funcionalmente necesarios para la elaboración. **LECHE EVAPORADA:** Es el alimento líquido obtenido por la eliminación parcial del agua únicamente de la leche. **Artículo 14° Especificaciones técnicas.**

Fisicoquímicas				
Características	Und.	Leche Evaporada Entera	Leche Evaporada Parcialmente Descremada	Leche Evaporada Descremada
Grasa de leche	g/100g	Mínimo 6,5	Menor de 6,5 y mayor de 1,0	Máximo 1,0
Sólidos totales de leche	g/100g	Mínimo 23,0	-	Mínimo 20,0
Sólidos no grasos	g/100g	Mínimo 16,5	Mínimo 20,0	-
Proteína de leche	g/100g	Mínimo 6,0	Mínimo 6,0	Mínimo 6,0

Se podrá enriquecer el producto adicionando los aditivos alimentarios contemplados en la Norma Codex CXS 192-1995, así como con crema de leche y/o grasa anhidra de leche".

Palacio Municipal Jr. Tacna 480 / Central Telefónica: 051(61)591412 – 577519 – 577342

www.municportillo.gob.pe

Facebook/Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019 – 2022

estamos para servirle!



Que, asimismo el Artículo 3° Vigencia del D.S. N° 004-2022-MIDAGRI - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI, se dispuso: *"Los artículos del Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, modificados mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, entrarán en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Los demás artículos, así como las Disposiciones Complementarias, entran en vigencia al día siguiente de su publicación"*;

Que, en su Disposición Complementaria Final Única. Declaración de interés nacional, de la Ley N° 31554 – Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control, se dispuso: *"Se declara de interés nacional y preferente atención la actualización del valor de la ración alimenticia del Programa del Vaso de Leche, a fin de mantener su capacidad adquisitiva y mitigar los efectos de la inseguridad alimentaria, especialmente entre la población más vulnerable señalada en el artículo 6 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche"*;

Que, es preciso indicar que conforme al 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su numeral 44.2 faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) *cuando hayan sido dictados por órgano incompetente*; (ii) ***contravengan las normas legales***; (iii) *contengan un imposible jurídico*; o (iv) *prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable*. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento, y en el numeral 44.3 se establece: *"La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar"*;

Que, bajo ese contexto normativo, este Despacho considera necesario, realizar una evaluación oficiosa respecto de la validez del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 0007-2022-MPCP-CS-LP, a fin de determinar si dicho procedimiento es conducido y realizado conforme a la normativa de contrataciones del Estado y por la naturaleza de la convocatoria por las normativas que la regulan;

Que, la ejecución del Programa del Vaso de Leche se rige por normas especiales que regulan la ración alimentaria, valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, las cuales obligatoriamente son tomadas en cuenta por la Comisión de Administración del Programa del Vaso de Leche al momento de efectuar las especificaciones técnicas de los productos a adquirirse. Por lo que al ser el mismo Estado quien ha dispuesto la modificación de las especificaciones técnicas de uno de los insumos principales a adquirirse. Resulta obligatorio e indispensable que el proceso de selección de Licitación Pública N° 007-2022-MPCP-CS-LP para la "Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezclas de Harinas Instantáneas de Arroz, Avena, Soya y Plátano Deshidratado en Polvo Azucarado Enriquecido con Vitaminas y Minerales Periodo 2023", que esta Entidad Edil venía realizando, sea Declarada Nula por contravenir una disposición legal que ha entrado en vigencia mientras se desarrollaba dicho proceso de selección y a la cual la misma Área Usuaria ha puesto en conocimiento que las nuevas modificaciones no se ajustan a las especificaciones técnicas consideradas para el proceso de selección antes mencionado;

Que, precisando lo anterior, corresponde señalar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del Artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF), establece: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, por otro lado, el Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala expresamente que las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;

Que, de las disposiciones citadas, se advierte que corresponde al área usuaria, definir con precisión en los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico de obra, las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad;

Que, adicionalmente, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la nulidad del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en las de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración¹;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 1015-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 17-10-2022, concluye que ante las modificaciones establecidas en el D.S. N° 004-2022-MIDAGRI que entraron en vigencia el 04 de octubre del 2022 y a través del cual se consignaron las especificaciones técnicas fisicoquímicas que debe tener la Leche Evaporada Entera y su nueva composición obliga a que el área usuaria (Sub Gerencia de Programas Sociales) y la Comisión de Administración del Programa del Vaso de Leche reformule su requerimiento adecuándola a las nuevas modificaciones y cumplan asimismo con la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31554 – Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche. Por cuanto, de continuar con la Licitación Pública N° 007-2022-MPCP-CS-LP, se estaría contraviniendo las normativas antes mencionadas; debiéndose Declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección de Licitación Pública N° 007-2022-MPCP-CS-LP para la "Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezclas de Harinas Instantáneas de Arroz, Avena, Soya y Plátano Deshidratado en Polvo Azucarado Enriquecido con Vitaminas y Minerales Periodo 2023" y en consecuencia se retrotraiga a la etapa de convocatoria. Asimismo, si bien dicha Nulidad de Oficio se debería a factores externos, como es la entrada en vigencia del D.S. N° 004-2022-MIDAGRI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 44.3 del Artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, se deberá de remitir todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos para el correspondiente deslinde de responsabilidades;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

¹Resolución N° 0058-2017-TCE-S4 de 09-01-2017, f.20. Cuarta Sala. Tribunal Contrataciones.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD de OFICIO del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 0007-2022-MPCP-CS-LP/Primera Convocatoria, cuyo objeto es la "Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezclas de Harinas Instantáneas de Arroz, Avena, Soya y Plátano Deshidratado en Polvo Azucarado Enriquecido con Vitaminas y Minerales Periodo 2023", toda vez que con fecha 04 de octubre del 2022, entró en vigencia el D.S. N° 004-2022-MIDAGRI - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI y que modifica las Especificaciones Técnicas de la Leche Evaporada Entera y de continuar con dicho proceso se contravendría con el dispositivo legal antes mencionado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE se RETROTRAIGA el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 0007-2022-MPCP-CS-LP/Primera Convocatoria hasta la Etapa de Convocatoria, para que el Área Usaria (Sub Gerencia de Programas Sociales) adecue su requerimiento a las nuevas especificaciones técnicas para la adquisición del producto Leche Evaporada Entera.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVANSE los actuados al Comité de Selección encargado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 0007-2022-MPCP-CS-LP/Primera Convocatoria, cuyo objeto es la "Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezclas de Harinas Instantáneas de Arroz, Avena, Soya y Plátano Deshidratado en Polvo Azucarado Enriquecido con Vitaminas y Minerales Periodo 2023", para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 0007-2022-MPCP-CS-LP/Primera Convocatoria, de conformidad con el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS
Alcalde Provincial